

NÚMERO RADICADO: **134-0060-2018**
Sede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **04/04/2018** Hora: 15:00:03.402.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-1148-2016 del 31 de agosto de 2016, en la cual el interesado manifiesta que:

"(...) Están talando los arboles de la zona de nacimiento de la quebrada el sabaletto, la madera la están acopiando en la vía hacia Aquitania, 500M después de la escuela la Fe. (...)"

Que los funcionarios de Cornare realizan el 07 de septiembre de 2016, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Queja con radicado No.134-0452-2016 del 15 de septiembre de 2016, en el cual manifiesta que se encontró un aprovechamiento forestal en 4 hectáreas e igualmente no fue posible identificar al infractor.

Que por medio de Auto con radicado No.134-0335-2016 del 7 de octubre de 2016, se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y la debida identificación del infractor.

Que los funcionarios de Cornare realizan el 27 de octubre de 2016, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No.134-0540-2016 del 04 de noviembre de 2016, en el cual manifiesta que no fue posible identificar ni individualizar al presunto infractor.

Que mediante comunicado externo con radicado No.134-0286-2016 del 30 de noviembre de 2016 y comunicado externo con radicado No.134-0291-2016 del 06 de diciembre de 2016, se enviaron solicitudes de información para ubicar el poseedor o propietario del inmueble ubicado en la vereda La Fe del Municipio de San Francisco, en las coordenadas X: 74°, 53, 10.1, Y: 5° 52,1.13 y Z: 849msnm.

Que mediante comunicado externo con radicado No.134-0544-2016 del 02 de diciembre de 2016 y comunicado externo con radicado No.134-0567-2016 del 21 de diciembre de 2016, se le da respuesta a las solicitudes de información y en las cuales se manifiesta que no poseen información jurídica ni catastral del predio con coordenadas X: 74°, 53, 10.1, Y: 5° 52,1.13 y Z: 849msnm, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de San Francisco.

Que por medio de Resolución con radicado No.134-0438-2016 del 27 de diciembre de 2016, se ordena la práctica de una visita técnica de control y seguimiento para verificar e identificar al presunto infractor y observar las condiciones del predio.

Que los funcionarios de Cornare realizan el 12 de marzo de 2018, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No.134-0097-2018 del 23 de marzo de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) Conclusiones

- *Se suspendieron las actividades de socola y tala rasa sobre el predio en mención, permitiendo la regeneración natural del área afectada.*
- *Después de indagar con los habitantes de varias veredas de la región, no es posible identificar el presunto responsable de las afectaciones ambientales. (...)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0097-2018 del 23 de marzo de 2018, se establece que en el predio con coordenadas X: 74°, 53, 10.1, Y: 5° 52,1.13 y Z: 849msnm, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de San Francisco, se suspendieron las actividades de socola y tala rasa sobre el predio y se encuentra en estado de regeneración natural, además de que no fue posible la ubicación del presunto infractor conforme a las actuaciones realizadas por la corporación.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-1148-2016 del 31 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de Queja con radicado No.134-0452-2016 del 15 de septiembre de 2016.
- Auto con radicado No.134-0335-2016 del 7 de octubre de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No.134-0540-2016 del 04 de noviembre de 2016.

- Comunicado externo con radicado No.134-0544-2016 del 02 de diciembre de 2016.
- Comunicado externo con radicado No.134-0291-2016 del 06 de diciembre de 2016.
- Comunicado externo con radicado No.134-0567-2016 del 21 de diciembre de 2016.
- Resolución con radicado No.134-0438-2016 del 27 de diciembre de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No.134-0097-2018 del 23 de marzo de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056520325614, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056520325614
Proceso: Archivo
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 04/04/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente